



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Jef. Oficina 2606
Of. XUMI



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Ushuaia, 12 de marzo de 2009.-

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.- S.C. N° 118/2008, caratulado “S/ RENDICIÓN ELECCIONES GOBERNADOR, LEGISLADORES, INTENDENTE Y CONCEJALES DE LA COMUNA DE TOLHUIN, JUZGADO ELECTORAL”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución T.C.P. N° 108/08 V.A. se formularon observaciones a la Rendición de Cuentas que realizó el Sr. Juez Electoral y de Registro respecto de los gastos realizados en el marco del proceso eleccionario tramitado en el Expediente Nro. 373/07 caratulado: “Decreto 657/07 P.E.P. S/ CONVOCATORIA A ELECCION DE GOBERNADOR; VICEGOBERNADOR; LEGISLADORES; INTENDENTE DE LA COMUNA DE TOLHUIN Y CONCEJALES DE LA COMUNA DE TOLHUIN, E INCIDENTE “GASTOS ELECTORALES”.

Que tales observaciones se encuentran detalladas en Anexo de la citada Resolución que consta de seis (6) fojas, la que al suscribirse, involuntariamente, se omitió agregar las fojas 2 a 4.

Que corresponde en esta instancia rectificar el art. 1° de la Resolución T.C.P. N° 108/08 y en consecuencia otorgar al Sr. Juez Electoral y de Registro de la Provincia un plazo de cinco (5) días a fin de que de cumplimiento a lo solicitado en la misma.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

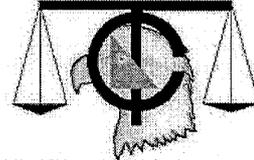
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución T.C.P. N° 108/08 V.A. el cual quedará redactado de la siguiente manera: “*FORMULAR al Sr. Juez Electoral y de Registro Público las observaciones, tanto generales como particulares obrantes en Anexo que consta de seis (6) fojas que se adjunta, las cuales deberán ser subsanadas por éste*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



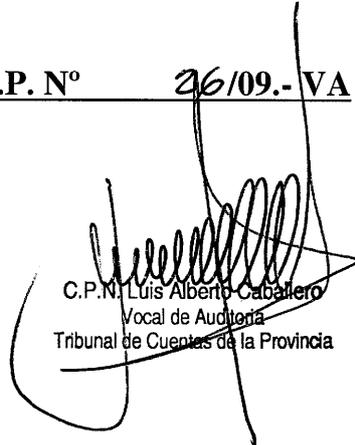
ARTÍCULO 2º.- Con la salvedad indicada en el artículo precedente ratificar la Resolución T.C.P. Nº 108/08 V.A. y su Anexo, otorgando al Sr. Juez Electoral y de Registro Público un plazo de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de la presente, para que de cumplimiento al requerimiento formulado en el artículo 1º, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo dispuesto en el Artículo 4º inc. h) de la Ley Provincial Nº 50, Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-

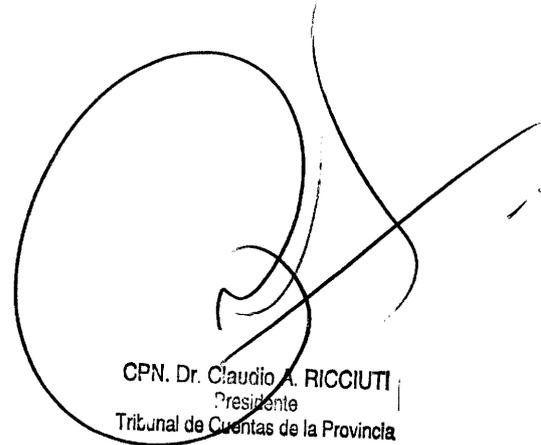
ARTICULO 3º.- Reservar las actuaciones en el ámbito de la Secretaría Contable de este Tribunal, a cargo de la cual estará el seguimiento de los requerimientos efectuados al Juzgado Electoral y de Registro Público.-

ARTÍCULO 4º.- Notificar, Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido.
ARCHIVAR.-

ST

RESOLUCION T.C.P. Nº 26/09.- VA


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ANEXO RESOLUCIÓN T.C.P. Nº 26109

OBSERVACIONES GENERALES

1. No obra en las actuaciones el acto administrativo que respalde el otorgamiento de fondos al Juzgado Electoral, y que establezca el responsable del manejo de los mismos.
2. No se acredita en las actuaciones el dictado del acto administrativo mediante el cual se encuentre respaldado el otorgamiento de fondos y su encuadre legal, a otras reparticiones como Gendarmería, Policía y Defensa Civil.
3. Las causales de urgencia invocadas en la mayoría de las compras, que tramitan mediante el expediente, no se encuentran debidamente justificadas, teniendo en cuenta que el Decreto Nro. 657/07 mediante el cual se fija la fecha de comicio es de fecha 21/02/07, considerando con ello que existió un tiempo prudencial para la tramitación de las compras efectuadas.
4. Las solicitudes de autorización de las compras emitidas por el Prosecretario de actuación del Juzgado Electoral y de Registro, no detallan en forma pormenorizada las características de los bienes a adquirir.
5. No constan en las actuaciones los cuadros comparativos de las cotizaciones solicitadas.
6. En la mayoría de las compras, no se verifica la solicitud de presupuestos a como mínimo tres (3) proveedores.
7. No consta en las actuaciones las planillas de rendición de los viáticos, como así tampoco el Acto Administrativo del cual surja el monto abonado por los mismos.

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



8. No obra en las actuaciones constancia que acredite el monto que en concepto de viáticos reconocen otros organismos a sus agentes, los cuales han sido solventados por el Juzgado Electoral.
9. No se da cumplimiento a la Ley 141 de Procedimiento Administrativo, con relación a que los cuerpos de los expedientes no deben superar las 200 fojas.

OBSERVACIONES PARTICULARES:

1. Según Nota Nro. 33/07 obrante a fs. 5, los fondos se habrían destinado a solventar gastos relacionados con el acto electoral como por ejemplo insumos informáticos y para la impresión, viáticos, custodio de urnas, entre otros, por lo que la compra realizada a fs. 10 y 22 no se relaciona directamente con el Acto Eleccionario.
2. A fs. 46, no se adjunta el detalle de los bienes a adquirir, ni el informe del asesor informático, por lo cual no es posible constatar la necesidad de la compra. Asimismo no obran las solicitudes de compra a los proveedores como así tampoco el cuadro comparativo. El criterio de selección de los proveedores en virtud de la rápida disponibilidad no se puede constatar, atento que los presupuestos de fs. 49 y 50 no especifican plazo de entrega, por lo cual, deberá justificarse el motivo por el cual no se realizó la compra al proveedor que ofrecía el menor precio.
3. A fs. 69, no consta el detalle de los bienes a adquirir, y se adjunta solo uno de los dos presupuestos mencionados. Sin perjuicio de ello, se observa que como mínimo debieron solicitarse tres presupuestos. Se deja constancia a modo de ejemplo que los precios unitarios de algunos artículos facturados por la empresa seleccionada (fs. 72/73) son superiores a los presupuestados por la firma descartadas (fs. 70/71).



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



4. A fs. 94, se observa que no se efectúa la compra al oferente más económico, amparándose en la disponibilidad inmediata, siendo que el proveedor seleccionado no consigna el plazo de entrega, circunstancia que si se verifica en el presupuesto del proveedor más conocido.
5. No consta la factura original cuya copia obra a fs. 113.
6. No se adjunta documentación que avale que los gastos efectuados a fs. 88, 116 y 121 deban ser afrontados por el Juzgado Electoral, siendo que los bienes adquiridos son para uso de Defensa Civil de la Municipalidad de Ushuaia y de la Dirección Provincial de Defensa Civil. En este último caso, la solicitud de fs. 116 menciona que los bienes no solo son necesarios para el acto electoral, sino para el funcionamiento general de la dirección, constituyendo bienes de uso. Asimismo no se verifica la constancia de recepción de los bienes por parte de las direcciones de Defensa Civil.
7. El recibo obrante a fs. 132, no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución AFIP Nro. 1.415.
8. No consta la factura original cuya copia obra a fs. 137. asimismo se constata que la cantidad adquirida excede en un 100% a lo solicitado.
9. No surge de la documentación adjunta, la justificación de la cantidad de viandas a adquirir, según consta a fs. 101, 141, 158 y 161.
10. Mediante la Resolución Nro. 105/07 de fs. 177, el Juez a cargo de del Juzgado Electoral se autoriza a sí mismo, a trasladarse a la ciudad de Río Grande, debiendo haber sido autorizado por un superior jerárquico.
11. Las resoluciones Nro. 105/07 de fs. 177 y Nro. 107/07 de fs. 183, mediante las cuales se autorizan comisiones de servicios, son de

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



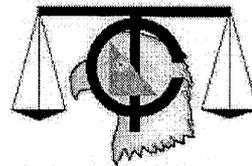
fecha posterior a la realización del viaje. Asimismo se constatan otras Resoluciones, por ejemplo Resolución Nro. 102/07 fs. 187, mediante la cual se reconocen comisiones realizadas.

12. No consta la autorización por parte de la autoridad competente del Juzgado Electoral, que respalde la entrega de los fondos a la Policía Provincial, para solventar los gastos que se detallan a fs. 166 y 213.
13. El reintegro solicitado a fs. 400, no se encuentra estrictamente relacionado con los Actos electorarios, considerando el mismo como un gasto de funcionamiento (gasto de cerrajería).
14. A fs. 404, mediante Resolución Nro. 119/07, se reconoce un monto de \$ 150, por persona, para ser abonado a los porteros que realizaron tareas de limpieza en el colegio Don Bosco. Al respecto no surge de la documentación el respaldo legal del gasto, así como tampoco la determinación del monto abonado.
15. A fs. 426, se deja constancia de la emisión del cheque Nro. 01536356 por \$ 2.500 correspondiente a la cta. Cte. Nro. 1710619/3, a los efectos de subsanar un depósito incorrecto efectuado por la Municipalidad de Río Grande por el mismo importe. No existe constancia que acredite el destino dado a dichos fondos.
16. Los gastos detallados en informe de fs. 479, correspondientes a la Dirección de Energía, Camuzzi Gas del Sur, y D.P.O.S.A. no se encuentran relacionados con los actos electorarios, constando incluso el pago de las deudas de períodos anteriores como los que constan en comprobantes a fs. 507 D.P.O.S.S.
17. No obra en las actuaciones la documentación que respalde la determinación de los montos abonados a la autoridades de Mesa, según detalle a fs. 455 a 473.

ST



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



18. A fs, 534, obra un Memo de Rendición, con puntos a verificar, sin firma alguna. El mismo detalla una serie de falencias en virtud de las cuales la Prosecretaría de Registro habría efectuado una solicitud de aclaración al Banco Provincia de Tierra del Fuego, el cual remite la documentación obrante de fs. 536 a 545, no constando actuación alguna por parte del Juzgado Electoral que aclare o justifique las diferencias expresadas en el memo mencionado.
19. En virtud de los comprobantes remitidos por el Banco de Tierra del Fuego obrantes a fs. 542 a 545, se constata que fue abonado a la empresa kayros S.A. el importe de \$ 219,95 correspondiente a la factura de fs. 153, en forma duplicada, no obrando constancia del reintegro de dicho importe a la cuenta corriente.
20. De fs. 527A 533, obran planillas de rendición de los gastos electorales. Según la rendición de fs. 571, perteneciente a la Policía Provincial, existiría una diferencia de \$ 92,90, no obrando constancia de su depósito. Asimismo a fs. 532, consta la planilla de rendición perteneciente a Defensa Civil, no especificándose como fueron otorgados los fondos, como así tampoco a que se refieren los gastos.
21. Según copia de extracto bancario de fs. 551, el saldo final al 24/10/07 asciende a \$ 1.866,06 no existiendo constancia del depósito de dicho remanente en la Cuenta Unificada del Tesoro Nro. 1/710587/9 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, según fuera indicado por el Sr. Ministro de Gobierno en Nota Nro. 240/08, obrante a fs. 557, dirigida al Juzgado Electoral.
22. En la Planilla de Rendición de gastos efectuada por el Juzgado Electoral obrante a fs. 531, correspondiente a los fodos otorgados a la Policía Provincial, se constata un remanente de \$ 92,90, no obrando constancia que acredite el reintegro de dichos fondos.

5



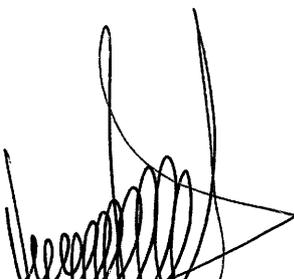
Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

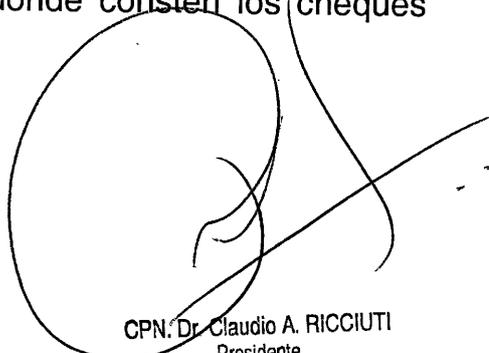


23. En la planilla de rendición de gastos efectuada por el Juzgado Electoral, obrante a fs. 532, correspondiente a los fondos otorgados a Defensa Civil Provincial, se constata un remanente de \$ 8.000, no obrando constancia que acredite el reintegro de dichos fondos. Asimismo en dicha planilla se registran dos gastos de \$ 1.000 cada uno, no coincidiendo esto con la documentación respaldatoria de las erogaciones obrante a fs. 118.

24. Deberán autenticarse todas las copias donde consten los cheques emitidos.

ST


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia